

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019

C. José Ramón López Aguado Mascareñas
Representante Legal de la empresa
SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS S.A. DE C.V.

Nombre y firma de persona física.
Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: Trámite ASEA -03-001 Autorización
de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0012/11/18

Con referencia a su escrito SMB-NOV-2018-00017 de fecha 26 de noviembre de 2018, recibido el día 30 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, presentó la solicitud de **Autorización de Licencia Ambiental Única del Bloque Misión**, correspondiente al **Área contractual Misión**, amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, modalidad de Licencia No. CNH-M3-MISIÓN/2018, con ubicación en los municipios de General Bravo, Estado de Nuevo León, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, y Reynosa en el estado de Tamaulipas, cuyas instalaciones y coordenadas son las siguientes:

INSTALACIÓN		COORDENADAS UTM	
		X	Y
1.	Estación de Recolección de Gas Arcabuz Norte 1	492586.28660	2895890.69210
2.	Estación de Recolección de Gas Cali 1	536955.10210	2887357.53400



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

INSTALACIÓN		COORDENADAS UTM	
		X	Y
3.	Sitio de Recolección de Gas Camargo 1	533499.75800	2900410.27700
4.	Estación de Recolección de gas entronque Quitrín	485076.69	2900353.94
5.	Estación de Recolección de Gas Géminis 1	499267.83340	2904984.98140
6.	Estación de Recolección de Gas Misión 1A	550166.87410	2897169.82360
7.	Estación de Recolección de Gas Misión 2	554290.89940	2894621.56220
8.	Estación de Recolección de Gas Quitrin 2	490533.49460	2904526.92100
9.	Estación de Recolección de Gas Santa Anita 1	514720.57000	2885548.85000
10.	Estación de Recolección de Gas Santa Anita 2	519392.51840	2880449.24540
11.	Sitio de Recolección de Gas Tinta 2	524857.049	2906145.413
12.	Estación de Recolección de Gas Trapiche 1	535413.92140	2883248.32180
13.	Sitio de Recolección de Gas Troncón 2	485027.829	2909278.086
14.	Sitio de Recolección de Gas Valadeces 1	538733.151	2899497.152

Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** y,

RESULTANDO

- I. Que la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-SEM17298C** al **REGULADO** y entregó la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, la cual fue notificada al **REGULADO** el 16 de noviembre de 2017.
- II. Que mediante escrito SMB-NOV-2018-00017 de fecha 26 de noviembre de 2018, recibido el día 30 del mismo mes y año en el AAR, el **REGULADO** ingresó la solicitud de Autorización de Licencia Ambiental Única (**LAU**), para el establecimiento **Bloque Misión**, correspondiente al **Área contractual Misión**,

Handwritten blue ink marks: a checkmark, a number '4', a number '9', and a large circular scribble.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0012/11/18**, y se turnó para su atención a esta **DGGEERC**.

- III. Que el 07 de enero de 2019, esta **DGGEERC** emitió el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0001/2019, mismo que fue notificado el 11 de enero de 2019, mediante el cual se otorgaron 10 días hábiles al **REGULADO** para presentar la información complementaria.
- IV. Que mediante escrito **SMB-ENE-2019-0022** de fecha 23 de enero de 2019, ingresado el 24 del mismo mes y año en el **AAR**, el **REGULADO** presentó la información complementaria en respuesta al oficio de apercibimiento No. ASEA/UGI/DGGEERC/0001/2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indicó que realiza las actividades de: "Ejecución de las obras necesarias relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado en la Cuenca de Burgos en el bloque identificado como Bloque Misión, localizado en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León" de conformidad con lo establecido en la escritura número 12 227, con fecha de 07 de noviembre de 2003 pasada ante la fe del Licenciado Pedro José Canseco Malloy, Corredor Público Número 25 de la Ciudad de México; por lo que dichas actividades corresponden al Sector Hidrocarburos y son competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o. fracciones VIII y XI, incisos a) y b), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el C. José Ramón López Aguado Mascareñas, designado como Representante Legal del **REGULADO**, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 77 849, libro 1 651, de fecha 15 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Nombre de persona física.
Información protegida bajo los artículos
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP Notario Público Número 94, de la Ciudad de México.
- III. Que esta **DGGEERC** es competente para resolver la solicitud del **REGULADO**, relacionada con la Licencia Ambiental Única (**LAU**), para el establecimiento **Bloque Misión**, correspondiente al **Área contractual Misión**, amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad

1





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

de producción compartida, modalidad de Licencia No. **CNH-M3-MISIÓN/2018** misma que se registró con número de bitácora 09/LUA0012/11/18, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 16 fracción II, 17 BIS inciso A) fracción I, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y una vez presentada la **LAU** y la información complementaria ingresada por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** procedió a la evaluación correspondiente.
- V. Que el **REGULADO** indicó que la solicitud de **LAU** corresponde al establecimiento **Bloque Misión**, correspondiente al **Área contractual Misión**, con ubicación en los municipios de General Bravo, Estado de Nuevo León, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, y Reynosa en el estado de Tamaulipas.
- VI. Que esta **DGGEERC** realizó la evaluación técnica de la información antes referida, por lo que determinó que es procedente otorgar la **LAU**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV, y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:



4





RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única para el establecimiento **Bloque Misión**, correspondiente al Área contractual Misión.

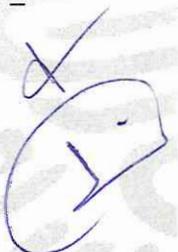
SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA:**

LAU-ASEA/6716-2019

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. El **REGULADO** deberá ingresar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental y obtener la Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, lo anterior, en cumplimiento con el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- II. El **REGULADO** deberá ingresar la actualización de la presente Licencia Ambiental Única, una vez cumplida la condicionante I, antes citada.
- III. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento **Bloque Misión**, correspondiente al **Área contractual Misión**, con ubicación en los municipios de General Bravo, Estado de Nuevo León, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, y Reynosa en el estado de Tamaulipas, y cuya actividad principal es el manejo de la producción del **Bloque Misión** a través de las siguientes etapas de proceso: 1. Sección de recolección de Gas, cuya función es la de recibir una mezcla de gas-agua-condensado, proveniente de los pozos productores, compuesta por módulos de cabezales colectores, denominados "Cabezal a la Atmósfera", "Cabezal de Alta Presión" y "Cabezal de Baja Presión". 2. Sección de Alivio y Corte, esta sección tiene la función de canalizar la producción del cabezal de alta y baja presión. 3. Sección de Separación, cuyo objetivo es separar la fase líquida de agua –





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

condensado de la fase de gas que constituye la mezcla proveniente de los pozos. 4. Sección de Medición y Descarga de Gas de Baja Presión, en la cual, una vez cuantificado el gas de baja presión, la corriente de gas es enviada por medio de un gasoducto. 5. Sección de Almacenamiento de Líquidos, esta sección la constituyen los tanques atmosféricos, estos tanques reciben los líquidos provenientes de los separadores. 6. Sección de Quemado de Gas esta sección está constituida por un quemador elevado, el cual recibe una mezcla de gas – agua-condensados. Manejando una capacidad de producción instalada de 1 254 334.45448 Ton de gas natural y 10 619 556.703 m³ de aceite crudo.

- IV. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Asimismo, si existe, cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, modificación en el número de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- V. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- VI. El **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, a partir del año **2020**, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la instalación perteneciente al establecimiento **Bloque Misión**, correspondiente al **Área contractual Misión**, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de contaminantes a la atmósfera tomando en consideración como puntos de generación a los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, válvulas de seccionamiento, cabezales de llegada, separadores, tanques de almacenamientos, conexiones y bridas, de la presente autorización. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá adoptarlas y cumplir con ellas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de las instalaciones pertenecientes al establecimiento **Bloque Misión, Área contractual Misión.**

PUNTO DE GENERACIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA	ESTACIÓN A LA QUE CORRESPONDE	CANTIDAD	UNIDAD
Compresora U2	Estación de Recolección de Gas Misión 1A	1 265	Hp
Quemador FS-100	Estación de Recolección de Gas Misión 1A	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Trapiche 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos).
Compresora U010	Estación de Recolección de Gas Misión 2	165	Hp
Compresora U1219	Estación de Recolección de Gas Misión 2	100	Hp
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Misión 2	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Géminis 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Compresora U010	Estación de Recolección de Gas Géminis 1	165	Hp
Compresora U1219	Estación de Recolección de Gas Géminis 1	100	Hp
Motobomba MC-001	Estación de Recolección de Gas Cali 1	100	Hp
Compresora C-001	Estación de Recolección de Gas Cali 1	1 085	Hp
Compresora C-002	Estación de Recolección de Gas Cali 1	1 085	Hp
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Cali 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Compresora BC-100	Estación de Recolección de Gas Santa Anita 2	1 085	Hp
Compresora BC-200	Estación de Recolección de Gas Santa Anita 2	1 085	Hp
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Santa Anita 2	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Santa Anita 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)

f
g



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

PUNTO DE GENERACIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA	ESTACIÓN A LA QUE CORRESPONDE	CANTIDAD	UNIDAD
Compresora BC-03	Estación de Recolección de Gas Quitrín 2	945	Hp
Compresora BC-04	Estación de Recolección de Gas Quitrín 2	945	Hp
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Quitrín 2	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Compresora BC-100	Estación de Recolección de Gas Arcabuz Norte 1	945	Hp
Compresora BC-200	Estación de Recolección de Gas Arcabuz Norte 1	945	Hp
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Arcabuz Norte 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Quemador QE-100	Estación de Recolección de Gas Tinta 2	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Quemador QE-100	Sitio de recolección de gas Camargo 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Quemador QS-10	Sitio de Recolección de gas Valadeces 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de recolección de gas	Estación de Recolección de gas Misión 1A	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Corte	Estación de Recolección de gas Misión 1A	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación SHTA-100, SHTB-101, SHTA-102 FO	Estación de Recolección de gas Misión 1A	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanques de Almacenamiento Condensado TV-101, TV-102, y Agua congénita	Estación de Recolección de gas Misión 1A	317.9746	M ³
Sección de Medición	Estación de Recolección de gas Misión 1A	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Envío de gas por gasoducto de 8" Ø y 10" Ø Entronque comitas	Estación de Recolección de gas Misión 1A	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de recolección de gas	Estación de Recolección de gas Trapiche 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Envío de gas ERG Cali 1	Estación de Recolección de gas Trapiche 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Corte	Estación de Recolección de gas Trapiche 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación TG-100, TG-103, TG-101	Estación de Recolección de gas Trapiche 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanques de Almacenamiento Condensado TV-1, TV-12, y TV-4	Estación de Recolección de gas Trapiche 1	476.9619	M ³



Handwritten marks: a '9' and a '4' in blue ink, and a large blue scribble.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

PUNTO DE GENERACIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA	ESTACIÓN A LA QUE CORRESPONDE	CANTIDAD	UNIDAD
Paquete inhibidor de corrosión GA-100	Estación de Recolección de gas Trapiche 1	1	M ³
Envío de gas por gasoducto de 8" Ø ERG Cali 1	Estación de Recolección de gas Trapiche 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de recolección de gas	Estación de Recolección de gas Misión 2	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de corte	Estación de Recolección de gas Misión 2	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación SHTA-100	Estación de Recolección de gas Misión 2	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanque deshidratador TV-4	Estación de Recolección de gas Misión 2	476.9619	M ³
Tanque de Almacenamiento de Agua de Barrido TV-3	Estación de Recolección de gas Misión 2	476.9619	M ³
Tanque de Almacenamiento Agua y Condensado TV-2, TV-1	Estación de Recolección de gas Misión 2	476.9619	M ³
Envío de gas por Gasoducto de 8" Ø y 10" Ø Entronque Comitas	Estación de Recolección de gas Misión 2	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas	Estación de Recolección de gas Géminis 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Corte Estación de Recolección de Gas	Estación de Recolección de gas Géminis 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación TG-200 SHTA-100	Estación de Recolección de gas Géminis 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanque de almacenamiento TV-01, TV-02	Estación de Recolección de gas Géminis 1	127.18984	M ³
Paquete Inhibidor de corrosión GA-100	Estación de Recolección de gas Géminis 1	1	M ³
Envío de Gas por Gasoducto de 8" Ø a Compresión Quitrín	Estación de Recolección de gas Cali 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas	Estación de Recolección de gas Cali 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Corte Estación de Recolección de Gas	Estación de Recolección de gas Cali 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación y Medición TG-102, TG-100, TG-101 TG-103	Estación de Recolección de gas Cali 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanques de Almacenamiento de Agua y Condensado TV-1, TV-2 y TV-3	Estación de Recolección de gas Cali 1	476.9619	M ³

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue circle with a vertical line through it, and a blue number '9'.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

PUNTO DE GENERACIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA	ESTACIÓN A LA QUE CORRESPONDE	CANTIDAD	UNIDAD
Paquete Inhibidor de corrosión GA-100	Estación de Recolección de gas Cali 1	1	M ³
Envío de gas por gasoducto de 8" Ø a Compresión Quitrín	Estación de Recolección de gas Cali 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas	Estación de Recolección de gas Cali 1	25	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas	Estación de Recolección de gas Santa Anita 2	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Corte	Estación de Recolección de gas Santa Anita 2	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación TG-100, TG-101 TG-103	Estación de Recolección de gas Santa Anita 2	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanques de almacenamiento Agua y Condensado TV-1, TV-2	Estación de Recolección de gas Santa Anita 2	317.9746	M ³
Sección de gas de instrumentos	Estación de Recolección de gas Santa Anita 2	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Envío de Gas por Gasoducto de 16" Ø Entronque Comitas	Estación de Recolección de gas Santa Anita 2	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas	Estación de Recolección de gas Santa Anita 1	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de alivio y corte	Estación de Recolección de gas Santa Anita 1	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación SHTA-100, SHTA-101, TG-100	Estación de Recolección de gas Santa Anita 1	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanques de almacenamiento Agua y Condensado TV-1, TV-2	Estación de Recolección de gas Santa Anita 1	95.39238	M ³
Envío de Gas por Gasoducto de 16" Ø a Triple trampa	Estación de Recolección de gas Santa Anita 1	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Llegada de Gas por Gasoducto de 8" Ø ERG Géminis 1	Estación de Recolección de gas Quitrín 2	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de recolección de gas	Estación de Recolección de gas Quitrín 2	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Corte	Estación de Recolección de gas Quitrín 2	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación SHTA-100, SHTA-101, TG-100	Estación de Recolección de gas Quitrín 2	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Tanques de Almacenamiento Agua y Condensado FB-100 y FB-101	Estación de Recolección de gas Quitrín 2	158.9873	M ³



Handwritten marks: a large '9' and a signature-like scribble.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

PUNTO DE GENERACIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA	ESTACIÓN A LA QUE CORRESPONDE	CANTIDAD	UNIDAD
Envío de Gas por Gasoducto de 16" Ø a Triple trampa	Estación de Recolección de gas Quitrín 2	10	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de recolección de gas	Estación de Recolección de gas Arcabuz Norte 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Alivio y corte	Estación de Recolección de gas Arcabuz Norte 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación SHTA-100, SHTA-101, TG-100	Estación de Recolección de gas Arcabuz Norte 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Tanques de almacenamiento Agua Congénita y Condensados TV-100, TV-200	Estación de Recolección de gas Arcabuz Norte 1	317.9746	M ³
Envío de Gas por Gasoducto de 16" Ø a Triple trampa	Estación de Recolección de gas Arcabuz Norte 1	15	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas	Estación de Recolección de gas entronque Quitrín 2	30	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación TG-100	Estación de Recolección de gas entronque Quitrín 2	30	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanque de Almacenamiento de agua Congénita TV-100	Estación de Recolección de gas entronque Quitrín 2	47.696 19	M ³
Envío de Gas por Gasoducto de 16" Ø a Planta culebra Sur	Estación de Recolección de gas entronque Quitrín 2	30	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas Sitio de Recolección de Gas	Sitio de recolección de gas Tintas 2	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de regulación	Sitio de recolección de gas Tintas 2	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de separación FO	Sitio de recolección de gas Tintas 2	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Envío de Gas a interconexión con Gasoducto de 12" Ø Miguel Alemán - Reynosa	Sitio de recolección de gas Tintas 2	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanque de Almacenamiento TV-01 F/0	Sitio de recolección de gas Tintas 2	79.49365	M ³
Sección de Recolección de Gas	Sitio de recolección de gas Camargo 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación SHTA-100	Sitio de recolección de gas Camargo 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Regulación	Sitio de Recolección de Gas Camargo 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Tanque de Almacenamiento Agua Congénita TV 1	Sitio de Recolección de Gas Camargo 1	79.49365	M ³

7

1



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

PUNTO DE GENERACIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA	ESTACIÓN A LA QUE CORRESPONDE	CANTIDAD	UNIDAD
Envío de Gas a interconexión con Gasoducto de 12" Ø Miguel Alemán - Reynosa	Sitio de Recolección de Gas Camargo 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación SHTA 01	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Tanque de Almacenamiento Condensado TV-10	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	79.49365	M ³
Sección de regulación	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Envío de Gas a interconexión con Gasoducto de 12" Ø Miguel Alemán - Reynosa	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Recolección de Gas	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Separación SG-20	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)
Sección de Tanque de Almacenamiento Condensado TK-20	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	79.49365	M ³
Envío de Gas a interconexión con Gasoducto de 12" Ø Miguel Alemán - Reynosa	Sitio de recolección de gas Valadeces 1	5	MMPC (Millones de pies cúbicos)

- VII. El **REGULADO** en virtud del tipo de instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VIII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de



[Handwritten signature and initials]

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

- IX. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- X. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- XI. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los considerandos y condicionantes asentados en:
- Autorización de la exención de la MIA, emitida por la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la **AGENCIA**, para el proyecto: Realizar Actividades de Operación y Mantenimiento a instalaciones petroleras, que se encuentran dentro del área de asignación denominada **Bloque Misión, Área Contractual Misión**, para la empresa **SERVICIOS MULTIPLES DE BURGOS S.A. DE C.V.**, con número de oficio: **ASEA/UGI/DGGEERC/1272/2017** de fecha 11 de diciembre de 2017.
- XII. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos del establecimiento **Bloque Misión**, correspondiente al **Área contractual Misión**, indicados en la **Tabla 1** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación, y que deberá estar disponible para



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

finés de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

- XIII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIV. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XV. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Lodos de Tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos, Sedimento Impregnado de Hidrocarburos provenientes de corrida de diablos, Sólidos impregnados con aceite y grasas, Suelo impregnado con hidrocarburo, Sólidos impregnados con pintura y Solvente** que genera, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, aplicables en la materia.
- XVII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos; así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

t
p
d



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

- XVIII. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIX. El **REGULADO** deberá contar con los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XXI. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2019

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Archivar el expediente con No. de bitácora **09/LUA0012/11/18**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. **José Ramón López Aguado Mascareñas**, en su carácter de representante y apoderado legal de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. **José Ramón López Aguado Mascareñas**, Representante legal de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales Director Ejecutivo de la ASEA. Luis.vera@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx

AMR / JVSE / IJEG

